

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

En armonía con cuanto con fecha 18 de abril del presente año, en DIARIO OFICIAL núm. 88 dispuso el Ministro de la Guerra, a los efectos de reclamación de devengos, en los casos y circunstancias que se señalaban y toda vez que en el Instituto de la Guardia Civil existe personal que se encuentra en idénticas condiciones y son necesarias las precisadas normas especiales de reclamación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que el Ministerio de la Gobernación reconozca en expedientes de reclamación de devengos, como pensiones de cruces, diferencias de haber u otros de naturaleza semejante, cualquiera que sea el período legal de tiempo a que se refieran, se considerarán como obligaciones propias del presupuesto en vigor al tiempo de dictarse la resolución y, por tanto, su importe será satisfecho con cargo a los créditos correspondientes del mismo presupuesto.

Los derechos reconocidos en el curso de un ejercicio económico, si no se reclaman dentro del período de su vigencia, sólo podrán ser satisfechos en la forma y con los requisitos que establece el artículo 35 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911.

Art. 2.º La Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación informará la petición de abono de atrasos, específicamente consignados en la resolución que la motive, indicando si los créditos remanentes permiten contraer los devengos que se reclamen sin exceder los créditos presupuestarios, y dará conocimiento a la representación de la Intervención general para el ejercicio de la función fiscal que le compete.

Art. 3.º Acordada por el Ministerio de la Gobernación la reclamación de devengos, se tramitará ésta como obligación corriente.

Art. 4.º Solamente serán aplicables las disposiciones anteriores a los devengos que se deriven de disposicio-

nes dictadas desde primero de enero último, por lo cual este decreto se dicta sin efecto retroactivo.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

Observando exactamente cuanto ordena la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, ha venido y viene realizando la Guardia Civil todos los servicios que se relacionan con la construcción de casas-cuarteles, para resolver el latente, grave y urgente problema de acuartelamiento de las fuerzas de dicho Instituto en algunas capitales de provincia y en numerosos pueblos, pues es de rápida resolución que las nuevas construcciones se hagan en forma de que tengan condiciones defensivas.

La aplicación de los artículos 47, 55, 56 y 57 de la precitada ley, regula como han de hacerse los contratos de obras o servicios, los de urgencia, formalidades a exigir, las excepciones, las que también se necesitan cuando el importe de la obra asciende a más de 250.000 pesetas, etc.

Si se quiere, porque es exigencia del bien público, que cuanto antes se realicen las construcciones proyectadas y para las que hay el debido crédito en el presupuesto, hace falta prescindir de trámites y de autorizaciones que si bien son reglamentarias, puesto que se derivan de dicha ley de Contabilidad, perturban, por la dilación, el propósito del Gobierno de remediar, cuanto antes, el problema que nos ocupa.

El Reglamento provisional para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dice en su artículo cuarto que "Todo proyecto de contrato que hubiera de celebrarse por subasta o concurso, si su importe excede de 500.000 pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado, acompañando los pliegos de condiciones, el certificado de existencia de crédito y el informe de la Intervención". El artículo 10 del mismo Reglamento dice: "El Ministerio del Ejército, conservando copia certificada, pasará al Tribunal de Cuentas para su

examen y toma de razón, todos los contratos que se celebren cuyo importe llegue a 250.000 pesetas. A los contratos originales se acompañará dos expedientes que los hayan producido, debiendo de entregarse en el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato". El artículo 81, en su inciso noveno, que trata de los contratos especiales y ejecución de obras y servicios de Ingenieros, dice: "Que, una vez aprobados los presupuestos del Estado y comunicadas las cantidades de que se dispone, la Sección de Ingenieros pasará a Subsecretaría el plan definitivo y ésta propondrá al Ministro la cantidad global consignada para obras y construcciones en dos partes, destinando la primera a obras mayores, o sea las que exceden de 50.000 pesetas en su total importe, y la segunda a las obras menores, es decir, la que su importe no exceda de dicha cantidad". El artículo 82 dice: "Que por el Ministerio se determinarán las obras mayores previstas que se han de realizar y la cantidad destinada a cada obra".

No sólo por estos artículos anteriores, sino por otros varios, se patentiza que el Ministerio de la Guerra, y para construcciones y obras dispone de una mayor libertad, dentro de la justificación de cuentas reglamentarias, para invertir cantidades inferiores a 500.000 pesetas. Esa libertad de acción, dentro del crédito presupuestario, es de más natural aplicación en la Guardia Civil, que tiene sus inmuebles repartidos entre cerca de 3.000 localidades y los que carecen de condiciones de emplazamiento, sanitarias, defensivas y de capacidad, acordado, como está, sea el de siete el minimum de hombres alojados en dichas casas-cuarteles.

En virtud, pues, de todo ello, y visto que el régimen señalado para construcciones y obras en el Ministerio de la Guerra es más apropiado para la Guardia Civil que en el que se desenvuelve en la actualidad, y toda vez que los edificios que se construyan para dicho Instituto tiene el mismo carácter militar y son propiedad del Estado, como los del ramo de Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar un reglamento de Contratación administrativa de los servicios de la Guardia Civil.

Art. 2.º Hasta tanto sea aprobado dicho reglamento, registrará para las precitadas Contrataciones en dicho Instituto el reglamento provisional para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado en 10 de enero de 1931, regulando el Ministro de la Gobernación su aplicación y con las modificaciones naturales que lleve consigo la distinta organización administrativa del Ministerio de la Gobernación, en lo que a justificación de cuentas, trámite e intervención fiscal se relaciona.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la *Gaceta* núm. 178.)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el capitán de la Guardia Civil, separado del servicio por decreto de 13 de mayo de 1933 (*Gaceta* núm. 135), D. Julio Pérez Pérez, y pasada a conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, cumpliendo los requisitos y trámites que determina el artículo tercero del decreto de 3 del mes anterior (*Gaceta* núm. 128).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobada en Consejo de Ministros la propuesta elevada al efecto por este Departamento, se concede la vuelta al servicio activo a D. Julio Pérez Pérez.

2.º El indicado oficial será colocado en el puesto que le corresponda la de su escala y en el lugar que antes tenía.

3.º El capitán de referencia quedará en situación de disponible forzoso en Madrid, con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y agregado para haberes, documentación y demás efectos, a la cuarta zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, don Pedro Macías Moreno,

Este Ministerio ha resuelto sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el artículo primero del decreto de 19 del actual (*Gaceta* núm. 173).

Este Ministerio ha resuelto que todos los tenientes del Ejército que tuvieren solicitado el ingreso en la Guardia Civil con fecha anterior al 28 de julio de 1933, y en las condiciones que determina el citado decreto, puedan presentarse a exámenes en la cabecera del Tercio más próximo a su residencia, hasta el día 22 del mes de julio venidero, fecha en que termina el mes de plazo que dicho decreto señala; procediendo los coroneles de los Tercios al examen, en lo forma prevenida y remitiendo las actas con toda urgencia a la Inspección general del Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.
(De la *Gaceta* núm. 178)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. José del Olmo Obregón, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Pontevedra y destino en Villagarcía, pase a continuarlos a la de Vizcaya, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Antonio Vázquez Quintián, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguri-

dad en la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios a la de Pontevedra y destino en Villagarcía, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 15.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 11 del actual, que los capitanes de INFANTERÍA don Manuel Sánchez Ocaña y D. Luis Jiménez Ben-Hamon, de las Intervenciones civiles de la Región Oriental, pasen destinados en vacantes de capitán Interventor, a la "Agrupación de Intervenciones Militares", este Ministerio ha resuelto continúen los mismos en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 129), este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de secretario de Causas del Juzgado permanente de la octava división orgánica, correspondiente a brigada del Arma de Infantería.

Los aspirantes a dicha plaza promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, las que serán cursadas directamente por los jefes de quienes dependen a la autoridad judicial del punto a que corresponde la vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en telegrama de esta fecha, se dice a los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, lo que sigue: "Como ampliación a la orden telegráfica de 22 actual inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 143, este Ministerio ha resuelto autorizar a jefes, oficiales, suboficiales, sargentos y personal Cuerpo Auxiliar Subalterno destinados en Cuerpos, unidades y organismos que con arreglo a plantillas próximo presupuesto experimenten reducción personal en relación con las actuales, para solicitar cesar en ellas cualquiera que sea el tiempo lleven destinados, teniendo en cuenta: primero, que si fuesen varios los que lo solicitasen y sólo uno el destino a suprimir, cesará de ellos el más antiguo en el empleo; segundo, si sólo fuese uno el que lo solicitase y más de uno el destino a suprimir, beneficiará al que le correspondiera cesar con arreglo a la orden citada y lleve más tiempo en el destino, y tercero, que si fuesen varios los que lo solicitasen en número menor al de los destinos a suprimir se les aplicará el criterio establecido en el caso anterior, debiendo tener entendido que los que cesen voluntariamente carecerán de derecho a la preferencia que señala el artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y que las peticiones en solicitud de los beneficios que por esta orden se conceden habrán de ser formuladas por telegrama dirigido a este Departamento antes del día primero de julio próximo."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente del Arma de AVIACION D. José de Ugarte Ruiz, de la Escuadra número 3 (Logroño), pase destinado a la misma Escuadra, en Barcelona (Voluntario).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de esa división fecha 15 del actual, dando cuenta de haber sido absuelto el teniente de INTENDENCIA, "disponible gubernativo", D. Ramón Alonso Estévez, en la causa instruida contra el mismo, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial pase a la situación de disponible forzoso apartado A), del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en esa división, siéndole

de aplicación, en cuanto a diferencias de sueldo, lo dispuesto en la orden circular de 30 de igual mes y año anteriormente citados (D. O. núm. 27).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de INFANTERIA D. Isaac Martín Casado, con destino en el batallón Montaña núm. 5, en súplica de pasar a situación de disponible voluntario, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en Alicante, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición por existir excedente en su escala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA D. José Olivera Delgado, de la Caja de recluta núm. 6, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Toledo y Biarritz (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA D. Rafael Montealegre Vázquez, de la "Agrupación de Mehal-las", este Ministerio ha resuelto concederle quince días de licencia por asuntos propios para París y Livri Sur Seine (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERIA D. Santiago Roig Ruiz, destinado en la Fábrica de Trubia, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Madrid, y varios puntos de Francia, Italia, Alemania y Suiza, con arreglo a las órdenes circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681, respectivamente), no pudiendo usar uniforme en el territorio últimamente indicado, por haberlo prohibido el Consejo Federal del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de Intendencia comprendido en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel D. Federico Abeilhé Rodríguez Fito y termina con el teniente D. Manuel Fernández Cano, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1918 (C. L. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Federico Abeilhé y Rodríguez-Fito, del Estado Mayor Central, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de julio próximo.

D. Francisco Monguió Vives, de la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo, desde 1 de abril último.

Comandantes

D. Carlos Rosado Becerra, del Parque de Intendencia de Valencia, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo, desde 1 de abril último.

D. Salvador Grosso Barroso, del Estado Mayor Central, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Emilio Elices Jiménez, de la Subsecretaría de este Ministerio, 500 pesetas anuales, desde 1 de julio próximo, por llevar cinco años de empleo.

Capitanes

D. Luis Estévez Tolezano, de la Intendencia Central, 1.300 pesetas anuales, por llevar trece años de empleo, desde 1 de mayo último.

D. Vitaliano Arés Arroyo, de los servicios de Ingenieros de Valencia, 1.400 pesetas anuales, por llevar catorce años de empleo, desde 1 de abril último.

D. Juan García Lozano, de la Intendencia de la tercera división, 1.400 pesetas anuales, por llevar catorce años de empleo, desde 1 de mayo último.

D. Andrés Galán Pastor, de la Jefatura de Transportes de Madrid, 1.400 pesetas anuales, por catorce años de empleo, desde 1 del actual.

D. Juan Laorden García, de la cuarta Comandancia de Intendencia, 1.100 pesetas anuales, por once años de empleo, desde 1 de mayo último.

D. Manuel Hernando Solana, del Parque de Valencia, 1.300 pesetas anuales, por trece años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Cesáreo del Prado Marazuela, del Depósito de Gerona, 1.300 pesetas anuales, desde 1 de julio próximo, por llevar trece años de empleo.

D. Jesús Arracó López, del Parque de Artillería de Madrid, 1.500 pesetas anuales, desde 1 de julio próximo, por quince años de empleo.

D. Antonio González Albizu, del Depósito de San Sebastián, 1.300 pesetas anuales, por trece años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Nicolás Enciso Amat, del Parque de Melilla, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Eduardo Casañé Fernández, de la Intendencia de la séptima división, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Domingo Sanz Causán, de Transportes de Valladolid, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo desde 1 de julio próximo.

1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo desde primero de julio próximo

D. Abilio Vinuesa Martín, del Centro de Movilización núm. 4 (Granada).

D. Augusto Aguilar Crespo, de los servicios de Aviación.

D. Julio López Avalos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Constantino Laorden García, del Laboratorio del Ejército.

D. Ignacio Martínez Lacaci, de la primera Comandancia de Tropas.

D. Francisco Cuerda Santana, del Parque de Tenerife.

D. Bonifacio Jiménez Carrilló, de la Pagaduría de la octava división.

D. Juan Felip Recadell, del Parque de Cartagena.

D. Alberto Palacio Bastús, de la Intendencia de la quinta división.

D. Miguel Balbás Vázquez, del Parque de Larache.

D. Ricardo Martín López, del Depósito de Tetuán.

Tenientes

D. Mariano García Guerra, de la segunda Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, desde 1 de julio próximo.

D. Jaime Grifoll Moreno, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, desde 1 de julio próximo (de la Jefatura de Baleares).

D. Mariano García Cánovas, de la Intendencia de la tercera división, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Fernando Muñoz González, de los servicios de Toledo, 1.500 pesetas anuales, por quince años de empleo, desde 1 de julio próximo.

D. Luis Rodríguez Moreno, de la Pagaduría de la segunda división, 1.300 pesetas anuales, por trece años de empleo, desde 1 de marzo último.

1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo, desde primero de julio próximo

D. Víctor Macías Oviedo, de la cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia.

D. José Velázquez Sánchez, de la Comandancia de Ingenieros de la primera división.

D. Manuel García-Manso y García, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

D. Federico Ollavarría Bragado, del Centro de Transmisiones y Alumbrado.

D. Argimiro González Ramos, del Centro de Movilización núm. 1.

D. Francisco Pérez Pérez, de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia.

D. Rafael González Fernández, de la Intendencia Central.

D. Antonio Ureta Treviño, de los servicios de Intendencia de Cabo Jubay.

D. Manuel Fernández Cano, de reemplazo por enfermo en la tercera división.

D. Manuel Jiménez Muñoz, de la primera Comandancia de Tropas.

D. Fernando Arias Carpintier, de la misma.

D. Ernesto Ramajos Aguilera, de la misma.

D. Angel García García, del Parque de Valladolid.

D. Manuel Belmonte Díaz, de la Intendencia de la séptima división.

D. Domingo García Jiménez, de la misma.

D. Isaías Gil López, del Hospital de Tetuán.

D. José Calvo García del Moral, del servicio de posiciones de Tetuán. Madrid, 27 de junio de 1934.—Hidalgo.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica, de fecha 11 del actual y certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña al mismo, en el que se da cuenta de haber declarado con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido a partir del día 11 de diciembre de 1933 y con residencia en esta plaza, al capitán de INFANTERÍA D. Martín Selgas Perea, del servicio de Aviación, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido el interesado en el artículo 48 de las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de fecha 8 del corriente acompañado del certificado de reconocimiento facultativo suscrito por el conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO que presta servicio en la Intendencia de la séptima división y actualmente disfrutando licencia por enfermo en Madrid. D. Justo Domínguez Pérez, por el que se declara de reemplazo provisional por enfermo a partir del día 7 del actual con residencia en dicha plaza, este Ministerio ha resuelto confirmar tal determinación como comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del TERCIO Manuel Martínez Poley, cau-

se baja en el Ejército en fin del presente mes, por haber solicitado el retiro que por sus años de servicio pudiera corresponderle, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le correspondía. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Antonio Núñez Muñoz, del regimiento de costa núm. 3, en súplica del abono de diferencia de haberes de disponible gubernativo y forzosos apartado B) a colocado que estuvo en la segunda división orgánica en virtud de las órdenes de 31 de agosto de 1932, 17 de mayo de 1933 y 9 de marzo último (D. O. números 207, 113 7 y 58, respectivamente), todos inclusivos, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por estar en el mismo caso que lo concedido por orden de 16 de abril del corriente año (D. O. número 93) y no tener carácter retroactivo el decreto de 16 de enero próximo pasado (D. O. núm. 14), debiendo reclamarse dichos devengos por la pagaduría de haberes de la mencionada segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Fernández Pérez, destinado en el regimiento de costa número 2, en súplica de abono de diferencia de haberes de disponible gubernativo y forzoso apartado B), a colocado que estuvo en virtud de las órdenes de 27 de agosto de 1932 y 17 de mayo de 1933 (D. O. números 205 y 113, respectivamente), hasta el mes de marzo último que pasó a disponible forzoso apartado A), este Ministerio ha resuelto conceder al interesado las diferencias de haberes de los meses arriba mencionados, sin derecho a gratificación alguna, cuyos devengos serán reclamados por la Pagaduría de haberes de la segunda división orgánica, donde estuvo en aquellas situaciones.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Intendente e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Luis Micheo Casademunt, destinado en el Parque divisionario número 2, en súplica de la diferencia de haberes de junio de 1933 a marzo del corriente año, que estuvo disponible forzoso, apartado B), a igual situación A), en virtud de las órdenes de 17 de mayo de aquel año y 9 de marzo último (D. O. núms. 113 y 58), respectivamente, este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Intervención Central, ha resuelto conceder al interesado los citados devengos, por no tener carácter retroactivo el decreto de 16 de enero próximo pasado (D. O. núm. 14) y estar en los mismos casos que los concedidos por órdenes de 16 de abril siguiente (D. O. núm. 93), debiendo reclamarse dichos devengos por la Pagaduría de haberes de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Intendente e Interventor Central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), el cual empezarán a percibirlo desde las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Fernández Freijeiro, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la base naval de El Ferrol, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de efectivos servicios, a partir de primero de abril próximo pasado.

D. Antonio Donaire Tenan, de la Jefatura de Transportes Militares de Madrid, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios, a partir de primero de julio próximo.

D. Luis Guerrero Legido, de la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios, a partir de primero de julio próximo.

D. Bienvenido Tajadura Arnáiz, de la Circunscripción Occidental de Marruecos, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios, a partir de primero de julio próximo.

Madrid, 26 de junio de 1934.—Hidalgo.

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Para la contabilidad y pagos de devengos personales, que con tal explícito carácter, han pasado a figurar en los nuevos presupuestos para el año 1934, se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los documentos de reclamación de haber se formarán con la separación correspondiente a los devengos que consten en artículos diferentes del presupuesto, cuyo detalle se publicará en momento oportuno, y teniendo en cuenta las disposiciones que rigen en la materia.

Cada dependencia administrativa, bien sea Cuerpo, oficina o establecimiento, formará y justificará la nómina o extracto de haberes personal incluido en los diversos conceptos del capítulo primero, artículo primero, que comprende los sueldos y emolumentos fijos del personal de Generales, jefes, oficiales, asimilados, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y todos aquellos que disfrutan un haber por razón de cargo fijo con consignación específica en presupuesto.

Los demás emolumentos, variables, de carácter personal han de ser reclamados por el capítulo primero, artículo segundo, en documentos separados formando de unos y otros los ejemplares que la reglamentación vigente señala.

2.ª Dentro de cada división, Comandancia general o Circunscripción de Marruecos, se centralizará la contabilidad y pagos de devengos personales en las Pagadurías militares, con excepción de los que correspondan a Cuerpos armados que seguirán en la forma establecida.

Para todos los demás Centros, Planas Mayores, oficinas y establecimientos, la petición y distribución de fondos se hará por mediación de las Pagadurías, las que recibirán las nóminas originales, redactarán el resumen general, formularán pedidos de cantidades a librar y solicitarán de las Intervenciones la situación de fondos en las Tesorerías de las provincias donde hubieran de pagarse las nóminas diversas según la situación del personal.

Las Pagadurías militares centralizarán el movimiento de cargos con relación de todo el personal comprendido en los documentos de haber que tramitan, y llegado el momento del pago fijarán los descuentos que deben practicarse y la aplicación de los reintegros cuando éstos procedieren.

En las plazas militares donde hubiere oficial de Intendencia con destino en algún servicio de los de gestión propios de dicho Cuerpo, éste, o el designado por el Mando si hubiere más de uno,

desempeñará la función de subpagador, librándose a su nombre las cantidades necesarias y enviándole las nóminas de pago con las indicaciones correspondientes a los cargos y descuentos retenidos por la Pagaduría.

Cuando no hubiere oficial de Intendencia con destino fijo, se efectuará el pago de haberes situando fondos en la plaza, a nombre del representante que designe la Autoridad militar, obrando aquél como delegado de la Pagaduría. En casos en que el servicio lo requiera, podrá destacarse un oficial de dicha dependencia que efectúe el pago en el día que se señale.

Los haberes a percibir por el personal con destino en la cabecera del territorio se pagarán previo aviso dado por conducto de la Autoridad militar en la orden de la plaza, procurando tener prevenido cuanto fuese necesario para que el abono de devengos no sufra retraso alguno.

Las nóminas correspondientes a pagos que se hagan fuera de la capitalidad de la división o territorio con Mando especial, deberán presentarse en las Delegaciones de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al cobro del mandamiento de pago, y cuando fuere preciso un reintegro por cantidades no satisfechas, se interesará la orden de la Intendencia militar. Para que exista coincidencia entre los pagos y sus justificantes será percibido por el interesado el líquido que resulte después de hechos los descuentos por anticipos a reintegrar, retenciones judiciales y administrativas o causa semejante, para lo cual, la Pagaduría deducirá de la nómina, al pie de la misma lo que corresponda descontar, que será formalizado al hacer efectivo el mandamiento de pago, según lo que se consigne en el pedido de cantidades a librar. Es decir, que los cargos de todas clases, de carácter oficial, se dirigirán y sentarán en cuenta a la Pagaduría militar del territorio y ésta los distribuirá entre las dependencias afectas, rebajando del líquido a percibir en metálico las cantidades que hayan de formalizarse al Tesoro.

De esta manera, los mandamientos de pago que soliciten sobre cada Delegación de Hacienda, llevarán el detalle siguiente:

En efectivo Pesetas
Por utilidades... .. id.
A formalizar al capítulo, artículo de la Sección... .. id.

Estas complicaciones aparentes en los documentos de la contabilidad, vienen impuestas por el carácter de pagos en firme que señaló la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265), y por la necesidad de efectuar los pagos y reintegros en las provincias donde se liquidan las obligaciones, según lo establece el artículo séptimo del reglamento de 24 de mayo de 1891.

3.ª Como las plantillas publicadas en el DIARIO OFICIAL núm. 140, se redactaron cuando las Pagadurías militares tenían una función contable extendida a todos los servicios que hoy ha sido reducida a la misión propia para que

fueron creadas, recayendo en cambio sobre las Intendencias de las divisiones y sus análogas todo el peso de la contabilidad regional, entre tanto se da solución más definitiva a este asunto, los comandantes asignados a las Pagadurías de las ocho divisiones y Circunscripción occidental de Marruecos, prestarán servicio en comisión en las Intendencias, encargándose precisamente de la Sección de Contabilidad de cada una, para evitar retrasos en el despacho de cuanto a tal sección correspondiera. Del mismo modo, y en la medida necesaria, será de aplicación a este caso lo que con más amplitud se dispuso en orden de 10 de febrero último (D. O. número 38).

4.ª Separada la justificación del devengo y la ejecución del pago de haberes, a la que va aneja la responsabilidad de descuentos, justificación del derecho al cobro por representación del acreedor directo y demás incidencias del pago mismo, los repartos que ofrecieran al Tribunal de Cuentas de la República los documentos justificativos de mandamientos de pago no correspondientes a Cueros serán solventados, según el momento a que afecten, por los Jefes de las Dependencias, o por los de las Pagadurías, quienes darán preferente atención a este servicio contestando con la posible urgencia los escritos que recibían de las Autoridades de Hacienda en orden a estos asuntos.

5.ª No habiéndose podido, por premuras de tiempo, llevar al capítulo primero de las Secciones cuarta y 16, todos los devengos personales con clasificación de jornales, gratificaciones laborales y demás emolumentos remuneratorios de trabajo manual no fijo, así como tampoco están en Presupuesto completamente separados los servicios que corresponden a plantilla de personal subalterno y los que se prestan por personal eventual, las reclamaciones de haber y peticiones de fondos para estos pagos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Durante la vigencia del nuevo Presupuesto, solamente los devengos que figuran en el artículo cuarto del capítulo primero en las Secciones cuarta y 16 serán reclamadas separadamente de los gastos de ejecución del servicio, haciéndolo por nómina para personal de plantilla y por cuenta de pagos "a justificar" cuando se trate de jornales o gratificaciones variables, cuyo importe se determine por jornadas o tiempo de trabajo.

b) En todos aquellos servicios en que la mano de obra no ha sido desglorada todavía de los gastos de ejecución, y que por ello no figuran los jornales en el citado capítulo primero, se continuará incluyendo en los pedidos y cuentas justificativas lo que corresponda a mano de obra y a otros gastos de ejecución, con el fin de que en Presupuestos siguientes pueda llevarse a su debido tiempo lo que corresponde a jornales y gratificaciones de personal.

6.ª Quedan modificadas en cuanto se opongan al cumplimiento de esta orden, la circular de 23 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72), la de 29 de abril siguiente (D. O. núm. 106) y la de 4 de

marzo de 1933 (D. O. núm. 57) que subsisten en la parte que no resulta modificada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

REVISTA ADMINISTRATIVA

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que la adaptación del personal con destino a las nuevas plantillas publicadas como anejos a los DIARIOS OFICIALES núms. 140 y 142 pueda tener lugar en la revista administrativa del mes de julio próximo, caso de haberse aprobado y entrado en vigor la ley de Presupuestos para 1934 (segundo semestre), este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.º De acuerdo con el informe de la Intervención civil de Guerra, la revista de Comisario se pasará el día 10 de julio en todo el territorio de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos.

2.º Los cambios de destino que se originen como consecuencia de la vigencia del nuevo Presupuesto, tendrán efecto administrativo a partir del día primero, y se comunicarán con la suficiente urgencia a los jefes de los Cueros y Dependencias interesados para que incluyan al personal en la relación de los afectos a cada uno, que ha de servir de base para la revista y reclamación de haberes.

3.º Los extractos y nóminas de reclamación se entregarán a los respectivos Comisarios interventores el día 17 del mes de julio. El curso posterior se acomodará a lo que con referencia a contabilidad y pago de haberes se preceptúa en la orden circular de esta fecha.

4.º El personal que por su situación pase la revista de Comisario fuera de la plaza de su destino, remitirá con toda urgencia los justificantes a las oficinas de reclamación de haberes a que estén afectos, a fin de que éstas puedan cursar la documentación dentro de los plazos señalados.

5.º Las Pagadurías remitirán los pedidos de cantidades a librar el día 24, lo más tarde, basando su redacción en el anticipo de cantidades que deberá facilitar cada dependencia al cerrar la nómina el día 17, según queda dicho. Si por la premura de los plazos se produjera alguna diferencia en el examen que determine aumento o baja, se reclamarán los primeros en la nómina de agosto y se reintegrarán las segundas al liquidar el pago de haberes de julio, constando el reintegro al pie de la nómina que se entregue en la Delegación de Hacienda.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Guerra al teniente de INFANTERIA D. Patricio Hernández Merchante, destinado actualmente en el batallón de Montaña núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ximo pasado, al capitán destinado en el Arma de AVIACION D. Modesto Aguilera Morente, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica, cuyo importe será cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el Concurso anunciado por orden circular de 24 de abril último (D. O. núm. 98), se destina como profesor del Colegio de Huérfanos de la

GRATIFICACIONES

Excmo. S.: Este Ministerio ha resuelto conceder gratificación de industria a partir de primero de abril pró-

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican

Mes de abril de 1934

Regimiento Infantería núm. 1.	213,00
Idem núm. 4	388,00
Idem núm. 5	231,40
Idem núm. 7	226,00
Idem núm. 8	302,00
Idem núm. 10	258,00
Idem núm. 11	230,00
Idem núm. 12	236,00
Idem núm. 13	220,00
Idem núm. 14	314,00
Idem núm. 15	277,00
Idem núm. 16	224,00
Idem núm. 17	78,00
Idem núm. 18	312,00
Idem núm. 21	274,00
Idem núm. 22	250,00
Idem núm. 24	347,00
Idem núm. 26	38,80
Idem núm. 27	129,00
Idem núm. 28	401,00
Idem núm. 29	264,40
Idem núm. 30	335,00
Idem núm. 32	288,00
Idem núm. 34	228,00
Idem núm. 35	268,00
Idem núm. 36	207,00
Idem núm. 38	259,00
Idem núm. 39	209,00
Idem Carros Combate núm. 1.	364,00
Batallón Montaña núm. 1.	143,00
Idem núm. 3	127,00
Idem núm. 4	178,10
Idem núm. 5	118,00
Idem núm. 7	130,60
Idem núm. 8	134,00
Idem Cazadores Africa número 2	125,00
Idem núm. 3	301,20
Idem núm. 4	130,00
Idem núm. 7	114,00
Idem núm. 8	217,00
Idem núm. 12	208,00
Idem Ametralladoras núm. 1.	208,00
Idem Ciclista	195,00
Centro Movilización núm. 1.	5,00
Idem núm. 2	17,00
Idem núm. 3	37,00
Idem núm. 4	116,00
Idem núm. 5	415,60
Idem núm. 8	43,00
Idem núm. 9	187,60
Idem núm. 13	38,80
Idem núm. 14	70,00
Idem núm. 15	38,00

Centro Movilización núm. 16	29,00
Caja recluta núm. 5	9,85
Idem núm. 6	11,00
Idem núm. 8	9,00
Idem núm. 12	10,00
Idem núm. 14	77,50
Idem núm. 16	100,35
Idem núm. 18	8,00
Idem núm. 19	13,00
Idem núm. 23	46,55
Idem núm. 24	12,80
Idem núm. 28	7,85
Idem núm. 29	7,85
Idem núm. 30	25,75
Idem núm. 33	7,85
Idem núm. 34	21,75
Idem núm. 35	10,80
Idem núm. 40	15,80
Idem núm. 43	39,00
Idem núm. 47	14,00
Idem núm. 48	7,85
Idem núm. 49	8,00
Idem núm. 52	7,85
Idem núm. 53	7,85
Idem núm. 54	8,00
Regulares de Tetuán núm. 1.	178,00
Idem de Melilla núm. 2	184,00
Idem de Larache núm. 4	163,00
Intervención del Rif	14,00
Idem de Xauen	8,00
Inspección general de Intervenciones	11,00
Tercio	584,00
Academia de Infantería	134,00
Colegio Huérfanos de Guerra.	13,00
Escuela Central de Gimnasia.	44,00
Pagaduría Haberes segunda división	53,00
Idem tercera división	25,75
Idem cuarta división	25,75
Idem quinta división	17,00
Idem sexta división	13,80
Idem octava división	24,00
Idem de Baleares	13,80
Idem de Canarias	10,80
Idem de Marruecos	33,80
Idem de Larache	33,80
Aviación Militar, primera Escuadra	19,80
Parque Cuerpo de Ejército número 5	4,00
Pagaduría Haberes Melilla	33,70
Mehalla de Gomara-Xauen	10,00
Idem de Larache	11,75
Idem de Melilla	15,00
Idem del Rif	14,00

Mes de mayo de 1934

Regimiento Infantería núm. 6.	222,00
Idem núm. 17	203,00
Idem núm. 18	299,00
Idem núm. 20	235,00
Idem núm. 23	239,00
Idem núm. 23	70,00
Idem núm. 25	276,00
Idem núm. 26	235,40
Idem núm. 27	203,00
Idem núm. 31	225,00
Idem núm. 33	299,00
Idem núm. 37	282,00
Idem Carros Combate núm. 2.	186,00
Batallón Montaña núm. 2	172,00

Batallón Montaña núm. 5	122,00
Idem Cazadores Africa núm. 1.	141,00
Idem Ametralladoras núm. 2	116,00
Idem núm. 3	88,00
Idem núm. 4	92,00
Centro Movilización núm. 8	40,00
Idem núm. 10	5,00
Idem núm. 11	17,80
Caja recluta núm. 22	6,00
Idem núm. 24	12,80
Idem núm. 38	65,55
Regulares Ceuta núm. 3	202,00
Idem Alhucemas núm. 3	172,00
Compañía Disciplinaria	23,00
Escuela Central de Tiro	44,00
Escuela Superior de Guerra	17,00
Aviación Militar, segunda Escuadra	8,00
Idem (Servicios)	18,00
Idem Fuerzas de Africa	18,00
Parque Cuerpo Ejército número 4	8,00
Idem núm. 7	8,00
Academia de Ingenieros	2,00

Meses de enero, febrero y marzo de 1934

Caja recluta núm. 30	23,75
Idem núm. 42	24,90

Meses de febrero y marzo de 1934

Centro Movilización núm. 12.	120,00
------------------------------	--------

Mes de marzo de 1934

Regimiento Infantería núm. 17.	59,00
Caja recluta núm. 46	8,85
Intervención de Tetuán	12,00
Habilitación Haberes de Cádiz.	13,00
Nota.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben los meses que también se indican:	

Centro de Movilización núm. 11, debe marzo de 1934.

Idem núm. 12, debe abril de 1934.

Intervención de Tetuán, debe abril de 1934.

Parque Cuerpo Ejército núm. 1, debe marzo y abril de 1934.

Idem núm. 2, debe abril de 1934.

Idem núm. 5, debe enero de 1934.

Pagaduría Haberes primera división, debe abril de 1934.

Idem segunda división, debe marzo de 1934.

Habilitación Haberes de Cádiz, debe abril de 1934.

Mehalla de Tetuán, debe abril de 1934.

Intervención de Xauen, debe marzo de 1933.

Aviación Militar, tercera Escuadra, debe agosto, noviembre y diciembre de 1931.

Madrid, 12 de junio de 1934.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El cajero, *Simón Jarás*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El teniente coronel, presidente, *Mateo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA